

AMICUS CURIAE.

Caso No. 1-23-UE.

SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

FAUSTO FLORES ALBÁN, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de identidad número 180139497-2 estado civil divorciado, de 52 años de edad, domiciliado en el Nro: N35-26 de la calle Juan González, edificio Vizcaya, torre sur, oficina 8H, de la Parroquia de Iñaquito, ciudad de Quito distrito Metropolitano, por mis propios y personales derechos **como ciudadano ecuatoriano que tiene conocimiento de la realidad de las apuestas deportivas, juego de azar, pronósticos deportivos y sus similares, que la decisión y posible mala ejecución del decreto presidencial 742 del año 2023 afectará al Estado Ecuatoriano y sus conciudadanos**, en lo que tiene que ver con generar el impuesto a la renta único a los operadores de pronóstico deportivo, respetuosamente comparezco en calidad de Amicus Curiae, expongo y solicito:

1. SOBRE MIS GENERALES DE LEY Y OTROS DATOS PERSONALES Y DE MI DEFENSA:

Los he dejado consignados, debiendo agregar:

- 1.1. Mi correo electrónico es flores@representacionesfloal.com [mi teléfono celular tiene el número 099 902 2130](mailto:flores@representacionesfloal.com);**
- 1.2. Notificaciones las recibiré en mi correo electrónico antes descritos, flores@representacionesfloal.com**

2. SOBRE LA NATURALEZA DEL AMICUS CURIAE:

Como es de su amplio conocimiento en nuestra legislación, la figura jurídica del amicus curiae se encuentra fundada como: comparecencia de terceros, y esencialmente se refiere a que cualquier persona natural o jurídica que tuviere interés directo en la acción constitucional, ya sea esto por su trascendencia general o como por la defensa de los derechos fundamentales, puede presentar un escrito de amicus curiae en cualquier estado procesal hasta antes de que se dicte sentencia. Este escrito, será admitido al proceso, e incluso el juez, tribunal o corte tiene la facultad, de así convenir a los intereses de la causa, de escuchar en audiencia pública a la persona o personas que han presentado el mismo, quienes de ninguna manera se convierten en parte procesal. Sin embargo, a través del escrito presentado la persona

o grupos de personas pueden brindar sus aportes, los cuales el juez valorará al momento de emitir su resolución.

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional dispone:

Art. 12.- "Comparecencia de terceros.- Cualquier persona o grupo de personas que tenga interés en la causa podrá presentar un escrito de amicus curiae que será admitido al expediente para mejor resolver hasta antes de la sentencia. De creerlo necesario, la jueza o juez podrá escuchar en audiencia pública a la persona o grupo interesado."

La Corte Constitucional del Ecuador se ha pronunciado sobre esta institución y señala: **"es una herramienta que permite a personas ajenas a un proceso judicial, aportar con criterios jurídicos sobre un punto determinado"**¹

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado:

"[...] Los amicus curiae son presentaciones de terceros ajenos a la disputa que aportan a la Corte argumentos u opiniones que pueden servir como elementos de juicio relativos a aspectos de derecho que se ventilan ante la misma"².

El Amicus Curiae es un ejercicio democrático que trasluce el debate judicial y da la posibilidad al Juez de conocer otros elementos adicionales que se suman a los que proponen las partes procesales, lo que entrega al juzgador una perspectiva más amplia en relación a los asuntos jurídicos que se examinan para la solución de la cuestión sometida a su decisión.

3. APOORTE DE ESTE AMICUS EN CUANTO A LOS ANTECEDENTES:

3.1. JUSTIFICACIÓN DEL INTERÉS QUE TENGO EN LA CAUSA:

3.1.1. De modo general, esta causa no puede ser ajena al interés de todos los ecuatorianos pues la Corte Constitucional del Período de Transición, cohonesto la aberración del Gobierno del Eco. Rafael Correa, de imponer una **democracia plebiscitaria**, que llamó a la plebe manipulada para que en las urnas decida sobre los derechos de los demás, derechos incluso, como en el caso del juego anteriores a la Constitución;

¹ López Jesús (19 de agosto de 2011). El amicus curiae. DerechoEcuador.com. Diario La Hora. Recuperado de: <https://www.derechoecuador.com/el-amicus-curiae> 2 Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia: N° 177-15-SEP-CC, del 3 de Junio de 2015.

² Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Kimel Vs. Argentina. Sentencia de 2 de mayo de 2008. Serie C. No. 177, párr. 16.

3.1.2. Específicamente, el compareciente, por más de veinte años trabajé y trabajo como asesor y publicista en el sector de casinos, llegando a estar muy activo en la defensa de los derechos de los trabajadores directos, indirectos, empleados y proveedores de los casinos e inversionistas nacionales e internacionales como también del público, usuario del juego de azar;

3.2. Estoy de acuerdo en el Decreto de Ley Orgánica para el Fortalecimiento de la Economía Familiar que favorecerá al desarrollo de la economía del país con las observaciones del caso.

3.3. ELEMENTOS ADICIONALES QUE APORTAMOS SOBRE ANTECEDENTES:

3.3.1. SOBRE LA DEFINICIÓN Y CONCEPTO DE JUEGO DE AZAR, APUESTA DEPORTIVA Y PRONÓSTICO DEPORTIVO:

Aunque el juego de azar y el pronóstico deportivo con apuesta deportiva son conceptos diferentes, tienen algunas similitudes:

1. Riesgo: Tanto el juego de azar como el pronóstico deportivo con apuesta deportiva involucran un elemento de riesgo. En ambos casos, los participantes arriesgan dinero con la esperanza de obtener ganancias, pero también existe la posibilidad de perder y de GENERAR LUDOPATÍA por recuperar lo que pierden.
2. Emoción y entretenimiento: Tanto el juego de azar como el pronóstico deportivo con apuesta deportiva pueden ser emocionantes y entretenidos, dependiendo el tipo de local, establecimiento, de responsabilidad del operador y especialmente de **LA NORMATIVA Y REGULACIÓN QUE EJERZA EL ESTADO EN TODAS LAS ACTIVIDADES DE JUEGO DE AZAR, PRONÓSTICOS DEPORTIVOS Y SIMILARES QUE PUEDAN PRODUCIR PROBLEMAS SOCIALES SI NO SON REGULADOS**. Los jugadores y apostadores experimentan una dosis de adrenalina al anticipar los resultados y esperar el resultado final.
3. Incertidumbre: Tanto en el juego de azar como en el pronóstico deportivo con apuesta deportiva, existe cierto grado de incertidumbre sobre el resultado. En el juego de azar, esto se debe a la influencia del azar y la suerte, aclarando, que el juego de cartas que se da en los Casinos que fueron cerrados, es un juego de conocimiento, de inteligencia, de manejo de números, estadísticas para saber cómo jugar su mano, mientras que en el pronóstico deportivo se debe a la imprevisibilidad inherente de los eventos deportivos, no solo al conocimiento deportivo y las estadísticas.
4. Posibilidad de ganancias: En ambos casos, hay una oportunidad de obtener ganancias monetarias. Tanto en el juego de azar como en el pronóstico deportivo con apuesta deportiva, los participantes pueden ganar dinero si sus resultados son acertados.

ESTOS PUNTOS DE COINCIDENCIA HACEN QUE USTEDES SEÑORES MAGISTRADOS TENGAN CUIDADO EN LOS TÉRMINOS PARA NO COMETER ERRORES QUE AFECTEN AL ESTADO Y SUS CONCIUDADANOS.

3.3.2. Casinos, salas de juego (bingo-mecánicos) e hipódromos: La Ley de Turismo consideraba actividades turísticas a los casinos (Casinos: solo los instalados dentro de hoteles), salas de juego (Exclusivamente el juego

mutual del bingo-mecánico) hipódromos y parques de atracciones estables.

- 3.3.2.1.** La Ley de Turismo y su Reglamento consideraban casinos, los establecimientos instalados **como servicio complementario** en las Unidades Turísticas (Principalmente hoteles cinco estrellas) previa autorización se dedicaba de manera exclusiva a la práctica, con fines de lucro, de juegos de envite o azar, de mesa y banca en los que se utilicen naipes, dados, ruletas, máquinas de juego o tragamonedas, mecánicas, electromecánicas o electrónicas, en los que se admitan las apuestas del público;
- 3.3.2.2.** Las salas de bingo, eran definidas en la Ley y el Reglamento de Turismo como los establecimientos abiertos al público, donde se organizaba de manera permanente y con fines de lucro el denominado **juego mutual de bingo**, juego de antigua práctica mediante el cual los jugadores adquieren una o varias tablas y optan al azar por un premio en dinero en efectivo. En estas salas de juego no podían instalarse ni practicarse ningún otro juego en los que intervenga el azar, tales como máquinas tragamonedas, mesas de juego, ruletas y otros juegos exclusivos para casinos;
- 3.3.2.3.** Los hipódromos son, hasta la actualidad, (Pues en forma extraña sobreviven al supuesto mandato popular), establecimientos que prestan servicios de juegos de azar, mediante la realización de carreras de caballos, de manera habitual y mediante apuesta;
- 3.3.2.4.** Como se puede ver el juego en línea estaba prohibido totalmente; pero, se forma, se sustenta la posible legalidad de la apuesta deportiva, ante la consulta popular de cierre de Casinos, la palabra PRONÓSTICO DEPORTIVO, y hago referencia al Pronóstico Deportivo que tenía antes el Estado ecuatoriano con el GOLAZO, real pronóstico Deportivo que se lo realizaba con tarjetas de juego y conocimiento del deporte del fútbol que hoy con la palabra PRONÓSTICO DEPORTIVO y su juego en terminales (computadoras) antes terminales en caja atractiva para que justifique su presencia dentro de un casino, llamada tragamonedas.
- 3.3.2.5.** Los casinos estaban sujetos a estrictas normas para evitar la adicción, el ingreso de menores de edad y adolescentes, el control con organismos de control estatal como la Superintendencia de Compañías, el SRI, Intendencias y Comisarías, y muy especialmente por la UAFE para evitar lavados de dólares, problemas sociales, de salud mental y aportaban

ingentes cantidades de dinero por concepto de tributación que hoy no se tiene y no se tendrá con el decreto 742

- 3.3.3.** Mi persona, como ciudadano ecuatoriano responsable que desea que en el Ecuador se atraiga inversionistas que cumplan con la ética y la responsabilidad social generando el juego responsable y los tributos necesarios para justificar la actividad de Pronósticos Deportivos, Apuesta Deportiva y/o Juego de Azar, presenté sendos oficios al Presidente Lasso a sus ministros de Turismo, Deportes y Economía (adjunto oficios) para que se cree la Superintendencia del Juego de Azar y/o Pronóstico Deportivo, que los empresarios serios que quieran tener actividades de Pronóstico Deportivo, nombre que le dio el actual gobierno para justificar la existencia de esta actividad, incluso existe el decreto presidencial 141 del 29 de julio del 2021 que en cierta forma le da la primera viabilidad a la actividad de apuesta deportiva para trabajar en Ecuador, cumpliendo ciertas normas, leyes y reglamentos que nunca el gobierno ejecutó, dejando que la Apuesta Deportiva, Pronóstico Deportivo no tenga regulación que proteja a la juventud, salvaguarde la salud de los ecuatorianos con el juego (pronóstico) responsable que es lo que pido, sugiero que la Corte tome en cuenta.
- 3.3.4.** La aplicación del mandato popular expresado en la pregunta Nro. 7 del Referéndum y Consulta Popular del siete de mayo de 2011 (R.O. 490S, 13VII2011) que directamente prohibió el funcionamiento de negocios dedicados a juegos de azar tales como casinos y salas de juego dentro del territorio ecuatoriano, **OCASIONÓ:**
- 3.3.4.1.** El cierre definitivo de veinte casinos, la pérdida de 6.000 puestos de trabajo, empleos directos;
- 3.3.4.2.** Esta inconstitucional prohibición ha ocasionado la pérdida de más de 30 000 puestos indirectos: Proveedores de suministros para los hoteles, alimentos y bebidas, artistas, hospedajes, carpinteros, electricistas, taxis, personal de apoyo, etc, etc, etc...;
- 3.3.4.3.** Pero lo más grave, conforme oportunamente se advirtió, la desaparición de los casinos ha ocasionado el surgimiento **del juego ilegal, hoy en día, no solo existe el PRONÓSTICO DEPORTIVO**, ya que las terminales donde se efectúa el Pronóstico Deportivo existe los mismos juegos de azar que tenía las terminales llamadas traga monedas, hoy en día hay salas clandestinas de naipes (casinos clandestinos); hoy en día las salas de

Pronóstico Deportivo no existe control de menores de edad, control de juego responsable (salud mental), no existe un control en línea con el SRI y organismos de control que vigilen el control de la apuesta (del pronóstico deportivo)

3.3.4.3.1. Antes, bajo la vigencia de la Ley de Turismo, se permitía que los negocios de juegos de azar se **PRACTIQUEN ÚNICAMENTE BAJO ESE ÁMBITO, ES DECIR, FORMANDO UNIDADES TURÍSTICAS CON LOS HOTELES Y COMO SERVICIO COMPLEMENTARIO;**

3.3.4.3.2. Hoy el juego ilegal es una realidad pavorosa vinculada a las mafias, pero NO solo eso;

3.3.4.3.3. En la actualidad mediante **PRÁCTICAS MONOPÓLICAS**, los juegos de azar se practican con **maquillaje legal** y de **beneficencia**, sin ningún control en salas de juego donde existen instaladas máquinas de juego en línea, sin ningún control;

4. APORTES EN DERECHO DE ESTE AMICUS:

Hago referencia a los siguientes títulos, capítulos de la Constitución del Ecuador:

CAPÍTULO SEGUNDO.- Derecho del Buen Vivir

TÍTULO VII.- Régimen del Buen Vivir

SECCIÓN SEGUNDA

SALUD Art. 363.-

El Estado será responsable de formular políticas públicas que garanticen la promoción, prevención, curación, de rehabilitación y atención integral en salud y fomentar prácticas saludables en los ámbitos familiar, laboral y comunitario.

Art. 364.- Las adicciones son un problema de Salud Pública, al Estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control.

Art 366.- El financiamiento público en salud será oportuno, regular y suficiente y deberá provenir de fuentes permanentes del Presupuesto General del Estado. Los recursos públicos serán distribuidos con base en criterios de población y a las necesidades de Salud.

Art.3 de la Constitución de la República indica que son deberes primordiales del Estado, la planificación del desarrollo nacional, la erradicación de la pobreza y la promoción del desarrollo sustentable; y con locales de operadores de pronósticos deportivos abriéndose arbitrariamente en sectores populares no se erradicará la pobreza, se fomentará la misma.

Que el **art 227** de la Constitución de la República ordena que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios, entre otros, la eficacia, eficiencia, calidad, desconcentración, transparencia; esa transparencia en el Estado Ecuatoriano dejaría mucho que desear por la falta de un control eficiente, eficaz, organizado de los operadores de pronóstico deportivo.

Que el **art 261** de la Constitución de la República dispone, entre las competencias exclusivas del Estado Central, el desarrollo de la política económica, tributaria, aduanera, arancelaria, fiscal, monetaria, comercio exterior y endeudamiento; por lo que el Estado tiene la obligación de regir, normar, controlar, actividades que puedan generar evasión de impuestos, problemas de salud pública, problemas sociales-económicos de la comunidad ecuatoriana cumpliendo también; que el Art 283 de la Constitución de la República dispone que el sistema económico propende una relación dinámica entre sociedad, estado y mercado; mercado de operadores de pronósticos deportivos regulados, controlados, auditados de debida forma para que sean un debido aporte al Estado y no una carga y problema social, económico, de salud.

Que los numerales 1 y 2 del **art 276** de la Constitución de la República, establecen que el régimen de desarrollo tienen como objetivo mejorar la calidad de vida y aumentar las capacidades y potencialidades de la población y esa calidad de vida se mejora con tributos, licencias control digital con auditoría de los operadores de pronósticos deportivos.

Que el **art 285** de la Constitución de la República, establece como objetivos específicos de la política fiscal, el financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos; la redistribución del ingreso por medio de los tributos adecuados; así como, la generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente responsables;

Que el **artículo 300** de la Constitución de la República establece que el régimen tributario se rige por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia

recaudatoria, priorizando los impuestos directos y progresivos. Además, la política tributaria deberá promover la redistribución y estimular el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Esa eficiencia, equidad, transparencia, es la que debe tener el Estado para regular y normar las actividades de los operadores de pronósticos deportivos para que no afecten a la sociedad y al Estado como tal.

APORTE EN CONVICCIÓN DECRETO 742 DEL 17 DE MAYO DEL 2023 (AMICUS CURIAE):

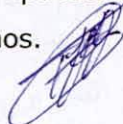
El Estado ecuatoriano debe regular de debida forma a los Operadores de Pronóstico Deportivo que trabajen en el territorio nacional con locales físicos, y los que tengan operación, juego en línea tanto con sistemas y plataformas de pronóstico deportivo y otros juegos que se publicitan en los medios de comunicación digital y tradicional de Ecuador.

En su momento al gobierno se le planteó que los Operadores de Pronóstico Deportivo deben pagar una LICENCIA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO, REGALÍAS mensuales que financien al Ministerio del Deporte y sus necesidades para impulsar el deporte en los barrios donde hoy existe vulnerabilidad de los niños y jóvenes para formar pandillas.

Los Operadores de Pronósticos Deportivos deben estar sus sistemas y plataformas en línea con el SRI y otros organismos de control para vigilar, auditar el pago de los impuestos y sobre todo el velar por los intereses de la ciudadanía que efectúa sus pronósticos, apuestas y que hoy no tiene ningún control. Adicional si es del caso promover que estos locales estén en lugares turísticos dentro de hoteles cinco estrellas y no de una forma masiva en sectores populares vulnerables económicamente que puede ser un problema social.

Que el Estado debe regular el espacio radioeléctrico, el internet en especial, para controlar a los Operadores de Pronósticos Deportivos, Apuesta Deportiva, Casinos en Línea que se publicitan en medios de comunicación de Ecuador y que no pagan impuestos y están fuera de la ley del país.

Que el Estado ecuatoriano debe regular toda actividad de Juego de Azar como Bingos, Apuestas Deportivas enmarcadas en los Operadores de Pronóstico Deportivo para que se regulen, paguen impuestos y se controle para salvaguardar la integridad y recursos de los ecuatorianos.

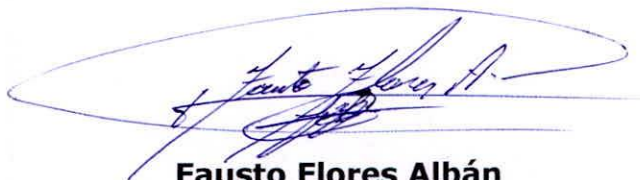


Tener la referencia que el ex Presidente de la República Lenin Moreno también expidió el decreto 257 del 27 de diciembre del 2017, donde daba la viabilidad de crear la LOTERÍA a beneficio del Deporte usando medios digitales. (Adjunto decreto)

5. SOLICITUD:

- 5.1.** Solicito comedidamente se incorpore el presente escrito al expediente de la Causa No. **Caso No. 1-23-UE**;
- 5.2.** Ruego se me autorice para sustentar este amicus curiae en audiencia en consideración al artículo 12 de la LOGJCC;
- 5.3.** Además fundamento esta solicitud en virtud de los principios y métodos y reglas de interpretación constitucional, del artículo 3 de la LOGJCC, con relación a su numeral 4, relativo a la interpretación y dinámica;
- 5.4.** Solicito considere para tomar en cuenta dentro del amicus, el principio de control integral, previsto en el primer numeral del artículo 76 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Atentamente,



Fausto Flores Albán

C.I. 180139497-2

flores@representacionesfloal.com

Cel: 0999022130



